



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Escuela Deportiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Escuela Deportiva, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de la Escuela Deportiva Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento de los distintos servicios didácticos y deportivos de la Escuela Deportiva Municipal.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria matriculadas en las distintas disciplinas que se imparten por la Escuela Deportiva Municipal o que se benefician de sus servicios o actividades en cada una de las modalidades deportivas.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Para ser beneficiario de este servicio, el sujeto pasivo deberá acreditar no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por ningún concepto.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa para los alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Deportes que tengan la consideración de familia numerosa, según la definición de la misma establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias Numerosas, ya sea de categoría general o especial.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título a que se refiere el artículo 5 de la Ley 40 de 2003.

Artículo 5.

Los alumnos de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en la tasa.

Los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, disfrutarán de la exención total de la tasa.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuantía de la cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente.



VI.- TARIFA

Artículo 7.

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran de la siguiente forma:

- Matrícula 30,00 euros.
- Precio único por alumno/deporte 20,00 euros/mes.

Esta cuota no es fraccionable, de tal forma que los alumnos vendrán obligados a abonarla por todos y cada uno de los meses que estén matriculados en la Escuela.

Artículo 8.

Cuando haya dos miembros o más de una misma unidad familiar inscritos en la Escuela Municipal de Deportes, por el segundo y sucesivos alumnos la cuota se reducirá en un 25 por 100. Esta misma reducción se aplicará a aquellos alumnos que se inscriban en un segundo deporte. Ambos descuentos no son acumulables dentro de la misma unidad familiar.

A efectos de la presente tasa de entenderá por unidad familiar:

1ª Modalidad: unidad familiar integrada por cónyuges o parejas de hecho.

Cuando exista matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho (y los cónyuges no estén separados legalmente), la unidad familiar estará integrada por los cónyuges o personas inscritas en el registro de parejas de hecho y, si los hubiere:

- Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2ª Modalidad: unidad familiar en caso de separación legal o inexistencia de matrimonio

- Cuando no exista vínculo matrimonial o los cónyuges estén separados legalmente, y, además, el contribuyente tenga hijos menores o sujetos a patria potestad prorrogada, integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los que se han mencionado anteriormente; es decir:

- Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

VII.- OBLIGACION DE PAGO

Artículo 9.

La cuota debe ser domiciliada en cualquier entidad bancaria de las que el Ayuntamiento disponga de cuenta y se pasará a cobro en los diez primeros días del mes correspondiente al pago, remitiendo al sujeto pasivo el recibo correspondiente.

La no asistencia a la Escuela Municipal de Deportes no será motivo suficiente para eximir del pago de la cuota correspondiente.

Las bajas surtirán efecto al mes siguiente al de la comunicación en el registro del ayuntamiento. Una vez empezada la actividad y asistido, en ningún caso será objeto de devolución la matrícula.

Si la baja se produce antes finalizar la temporada, el alumno queda obligado a devolver la totalidad del material deportivo entregado al principio de la misma. De la misma manera los alumnos incorporados a la Escuela en el transcurso de la temporada no tendrán garantizado el derecho a recibir el material deportivo, salvo la equipación para los partidos.

VIII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Santa Cruz de la Zarza, a 1 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Valencia Martínez.
Nº. 1.-569